



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-51

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las veinte horas con catorce minutos, del día cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
  1. **El monto de dinero que el Gobierno Central brinda a las Alcaldías a través de Desarrollo Económico de los Municipios de El Salvador (FODES).**
  2. **Asimismo, información sobre el presupuesto destinado por la Alcaldía del Municipio de Conchagua La Unión, para el mantenimiento y construcción de calles en el casco urbano y rural, de igual manera detallar en que se invierte el FODES.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que





impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 74 literal b) de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), procedo a evacuar el primer requerimiento del solicitante de la manera siguiente: **El monto de dinero que el Gobierno Central brinda a las Alcaldías a través de Desarrollo Económico de los Municipios de El Salvador (FODES)**, es información pública oficiosa, en tal sentido la asignación del FODES de las municipalidades, ya se encuentra disponible en el portal de transparencia del ISDEM en el link siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/documents/otra-informacion-de-interes>, el cual podrá encontrar los montos asignados a los 262 gobiernos locales, desde el año 2000 al 2018. Los mismos pueden ser descargados desde el enlace en mención.

Asimismo, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar el segundo requerimiento del solicitante de la manera siguiente: **"El presupuesto destinado por la Alcaldía del Municipio de Conchagua La Unión, para el mantenimiento y construcción de calles en el casco urbano y rural, de igual manera detallar en que se invierte el FODES"**, en este punto se aclara que esta información es propia y exclusiva de la municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión, por la misma autonomía que se les ha conferido de conformidad a lo establecido en el art. 203 de la Constitución de la República.

La información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no



maneja información sobre presupuestos de los proyectos que cada municipalidad invierte; sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades son entes obligados y por tanto están obligados a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, en este caso la LAIP; por ende, la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le proporcionan los datos de la Oficial de Información de la municipalidad de Conchagua, departamento La Unión, para efectos de que pueda realizar la solicitud de información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este municipio, siendo los datos siguientes:

- **Oficial de Información: Jacqueline Merlos**
- **Correo Electrónico: [jacqueline.merlo@conchagua.gob.sv](mailto:jacqueline.merlo@conchagua.gob.sv)**
- **Teléfono: 2684-1800**

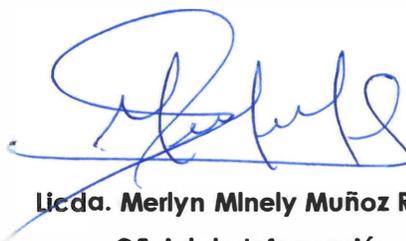
Razón por la cual, la suscrita oficial de información, hace saber que la solicitud en comento, en cuanto al requerimiento número uno, respecto de la asignación del FODES de las municipalidades es información oficiosa y la misma ya se encuentra disponible en el portal de transparencia y en cuanto al requerimiento número dos, en relación al presupuesto de la municipalidad de Conchagua, se declara improponible por falta de competencia, en virtud que la información requerida no es competencia del ISDEM y por ende no se puede dar trámite a la información requerida, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por el solicitante; de conformidad a lo señalado en el art. 102 de la LAIP en concordancia con los arts. 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 68, 74 literal b) y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y arts. 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**



- a) Declárase, sin lugar el requerimiento número uno, sobre la asignación del FODES de las municipalidades por ser información oficiosa y encontrarse disponible en el portal de transparencia del ISDEM, de conformidad al art. 74 literal b) de la LAIP.
- b) Declárase incompetente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre **"El presupuesto destinado por la Alcaldía del Municipio de Conchagua La Unión, para el mantenimiento y construcción de calles en el casco urbano y rural, de igual manera detallar en que se invierte el FODES"** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- c) Hágase del conocimiento al solicitante, de que puede interponer su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión, mediante escrito o formulario dirigido a la Oficial de Información, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP.
- d) Declárase, sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por el solicitante, en relación a los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- e) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- f) Archívese el expediente administrativo.



**Licda. Merlyn Mlnely Muñoz Reyes**

**Oficial de Información**

**ISDEM**



**UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.